

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **216**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: BLOQUE F.P.V - P.J PROYECTO DE LEY
REGULANDO Y ORDENANDO LA CIRCULACIÓN DE
BICICLETAS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA

Entró en la Sesión de: 24/05/18

Girado a la Comisión Nº: 3 y 1

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. - P.J.

Com 3 y 1

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

AS-216/18

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
22 MAY 2018	
FUNDAMENTOS MESA DE ENTRADA	
Nº 216	Hs. 15 ⁰⁰
FIRMA: 	



SEÑOR PRESIDENTE

La bicicleta no solo es un medio de transporte que cuida el medio ambiente sino que también su uso tiene un impacto positivo en la salud: mejora el ritmo cardiaco y reduce el riesgo de contraer enfermedades cardiovasculares.

Este ejercicio incrementa hasta nueve veces el consumo de oxígeno y aumenta la capacidad pulmonar. Para los que practican esta actividad física, manejar bicicleta favorece a su bienestar físico y emocional.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la realización de ejercicio moderado durante al menos 150 minutos semanales, o de 75 minutos en el caso de que se trate de actividad intensa. Si se cumple ese régimen se obtendrán variados beneficios para la salud, los cuales podrán potenciarse al incorporar a la bicicleta como elemento principal de la actividad física.

El ciclismo en las rutas Argentinas es una actividad que se incrementó en los últimos años. Por ello resulta imperioso generar conciencia y educación a todos aquellos que circulan las rutas de nuestra provincia, ya sea a bordo de un vehículo o una bicicleta.

Cada vez más aventureros se animan al cicloturismo y la Argentina ofrece grandes atractivos para ello, entre los recorridos ofrecidos, uno de los destinos mas frecuentes es Tierra del Fuego, ello se debe a los atractivos paisajes de bosques y montañas.

Es por ello que resulta de gran importancia, la implementación de señalética vial destinada a la protección de todos los ciclistas que circulan las rutas de las provincia.

En el año 2017 murieron 19 ciclistas en Argentina y las organizaciones que militan el uso de la bicicleta lanzaron un documento en donde explican la situación y reclaman por medidas urgentes a los estados municipales y provinciales de todo el país.

Entre ellas Argentina en Bici, unión de 33 organizaciones de la Sociedad Civil de todo el país, considera la bicicleta como una herramienta de transformación social. La violencia vial es un hecho cotidiano a tal punto que no se reflexiona en la conducta que tenemos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. - P.J.

"2018 -- Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"



cuando nos movemos en las calles y en las rutas. Coinciden que "no debemos aceptar ninguna muerte en siniestros viales, ya que todas son evitables".

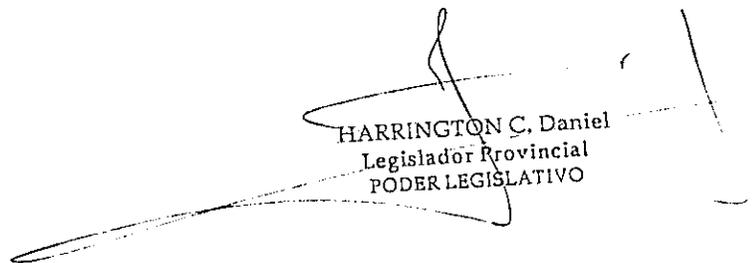
En Argentina estamos viviendo una etapa de crecimiento del uso de la bicicleta por parte de personas que comprenden que subirse a la bici les trae beneficios a su salud, a la salud de la ciudad y por ende a la salud de los demás.

Se hace indispensable que se comuniqué adecuadamente la obligatoriedad de sobrepasar a un ciclista de manera segura, dejando 1,5 metro de distancia lateral, siendo la falta de prevención, educación y señalética el motivo siniestros viales que involucran a ciclistas.

Es por ello que este proyecto de ley hace hincapié a la realización de campañas de educación vial destinadas a toda la población, tendiente a generar conciencia sobre las normas de seguridad de los ciclistas, así como de respetar las normas de educación y seguridad vial.

Debemos considerar a la bicicleta como un modo de movilidad democrático, que no distingue ingresos económicos, clases sociales, edades, ni géneros.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, el acompañamiento del presente proyecto de Ley.


HARRINGTON C. Daniel
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto regular y ordenar la circulación de bicicletas dentro del territorio de la Provincia.

CAPITULO I
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la designada por el artículo 2º de la Ley provincial 376 de Tránsito y Seguridad Vial, con sus modificaciones y disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación debe colaborar en el desarrollo de las medidas necesarias para la difusión respecto de las ventajas del uso responsable de la bicicleta en las campañas de educación vial.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación es la encargada de aplicar la señalización específica, en la jurisdicción de su competencia, como de realizar las gestiones correspondientes para la colocación de señales en la Ruta Nacional N° 3, desde el puesto fronterizo San Sebastián hasta el Parque Nacional, Bahía La Pataia, según señalización especificada en el Anexo I de esta ley.



CAPITULO II
DE LAS NORMAS PARA CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS AUTOMOTORES
EN RELACION A LOS CICLISTAS

Artículo 5º.- Para adelantar a un ciclista o un grupo de ciclistas, el vehículo automotor que supera debe dejar una distancia lateral de seguridad de por lo menos un metro y cincuenta centímetros. Solamente está permitido adelantar cuando la maniobra se pueda realizar en condiciones de seguridad.

CAPITULO III
DE LAS NORMAS DE CAPACITACION Y EDUCACION VIAL

Artículo 6º.- Dispónase para el correcto uso en la vía pública;

1. que el Poder Ejecutivo y la autoridad de aplicación, a través de los organismos técnicos correspondientes, implementen campañas de educación para la población, tendientes a generar conciencias sobre las normas de seguridad de los ciclistas, de las consecuencias que trae aparejado el consumo de alcohol u otras sustancias psicotrópicas al conducir cualquier clase de vehículo por la vía pública, así como de respetar las normas de educación y seguridad vial;
2. coordinar con establecimientos educativos los mecanismos pertinentes para desarrollar la educación vial en los niveles de enseñanza inicial, primaria y secundaria;
3. implementar programas y medidas de seguridad tendientes a prevenir accidentes. Dar difusión masiva a las disposiciones contempladas en esta ley.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. - P.J.

"2018 – Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"



CAPITULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación debe ejecutar la mencionada señalización en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 8º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a los términos de la presente ley, adecuando sus ordenanzas a la misma.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HARRINGTON C. Daniel
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.

"2018 – Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"



ANEXO I



HARRINGTON C. Daniel
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO